



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°022-2023-CR/GRL

Huacho, 15 de marzo de 2023

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°002-2023-GRL-VGRL**, suscrita por el Sr. Nicolás Oscar Barrera Morán, mediante la cual solicita al consejo regional de lima, resuelva y declare la abstención de la Consejera Regional Blanca Vicente Prada de integrar la Comisión Investigadora conformada según Acuerdo de Consejo Regional N°014-2023-CR/GRL, por haber emitido adelanto de pronunciamiento sobre lo que recién se va a investigar.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.*

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional,*



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2023-CR/GRL

Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.

Al respecto mediante Informe Legal N°003-2023-JLCR-ACR, suscrita por el Abg. Mag. Jorge Luis Conde Reyes en calidad de asesor legal del Consejo Regional manifiesta lo siguiente:

- Que, ante la conformación de la comisión investigadora que se encuentra presidida por la señora Blanca Cecilia Vicente Prada consejera regional por la provincia de Cañete, en calidad de presidenta, dicha comisión estará encargada en realizar las investigaciones del caso del Vicegobernador Regional de Lima, quien presuntamente habría utilizado el vehículo de placa de rodaje EGX-852 Toyota Hilux negra de propiedad del Gobierno Regional para fines distintos a la función pública; ante ello, el vicegobernador Nicolas Oscar Barrera Morán requiere la abstención de la presidenta toda vez que, en la sesión del Consejo Regional de fecha 15 de febrero del 2023, habría adelantado su opinión respecto al caso en mención indicando que *“todos los consejeros, todas las provincias y toda la región ha tomado conocimiento mediante los diferentes medios de lo que ha ocurrido con el vicegobernador, creo que es una falta muy grave puesto que si estaba con una camioneta que es del Gobierno Regional, ... y hay otro delito más que de una buena investigación, una investigación transparente se puede deducir una lógica jurídica y acá muchos lo saben, creo que la sanción para mí después de una investigación es grave...”* “...para mí, para mi opinión por lógica jurídica hay otros delitos que es Peculado de uso...”
- En consecuencia, teniendo por definido el hecho en concreto, se debe precisar que, dicho acto se encontraría inmerso en las causales de abstención del artículo 99° numeral 2 de la Ley N°27444, que: *si se ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración*. En marco de lo señalado por la normatividad es evidente que la opinión manifestada por la presidenta de la comisión de investigación puede influir en el sentido de la resolución ya que tendría una opinión personal sobre el fondo de la presente investigación y ello no le permitiría actuar con objetividad.
- Por ende, el pleno del consejo regional debe proceder conforme con el artículo 101° inciso 101.1 de la ley antes citada donde se indica que *“El superior jerárquico inmediato ordena de oficio, o a pedido de los administrados la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100°”* y en concordancia con el inciso 101.2 *“en ese mismo acto se designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía y le remitirá el expediente”*, pues, ante el apartamiento por abstención de la presidenta de la comisión de investigación del procedimiento, corresponderá designar a otra autoridad para que continúe con los actos de investigación del caso en concreto de forma justa sin ocasionar la indefensión del vicegobernador a fin de que se pueda presentar el informe final de la investigación dentro del plazo otorgado, la misma que, será presentada ante el pleno del Consejo Regional y de advertirse irregularidades por el funcionario público el Gobernador Regional deberá adoptar las medidas correspondientes.
- Asimismo, el consejo regional debe aplicar el artículo 103° de la Ley N°27444 donde se prescribe que *“La tramitación de la abstención se realizará en vía incidental, sin suspender los plazos para resolver o para que opere el silencio administrativo”*, en la cual no debe obstaculizar el plazo para la investigación, en ese orden de ideas se debe seguir conforme a los dispuesto en la normatividad, toda vez que, la presidenta de la comisión de investigación ha emitido una opinión crítica de manera anticipada evidenciándose dicho actuar dentro de una de las causales de abstención.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2023-CR/GRL

Respecto de lo señalado se llega a la siguiente conclusión: estando dentro del marco de competencia y atribuciones del consejo regional corresponderá **DECLARAR la ABSTENCIÓN DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN BLANCA CECILIA VICENTE PRADA consejera regional por la provincia de Cañete**, toda vez que, habría emitido una opinión previa sobre el fondo de la investigación seguida contra el vicegobernador Nicolas Oscar Barrera Morán subsumiéndose en el artículo 99° inciso 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.



Al respecto la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada consejera regional por la provincia de Cañete, manifiesta que ante el hecho de existir una denuncia pública su persona lo que hizo fue solicitar la conformación de una comisión para que investigue el caso, emitiendo su opinión en calidad de consejera que está denunciando los hechos, pero su persona no emitió una opinión respecto del caso cuando fue elegida en el cargo de presidenta de la comisión investigadora, y considera que el fundamento emitido en el informe del asesor es de manera errónea, ya que conforme señala, su persona emitió su opinión sin haber tomado conocimiento de que luego sería propuesta y elegida como presidenta de la comisión investigadora, pero el tema en cuestión quedaría a disposición del pleno del consejo tomar la decisión al respecto.

En ese sentido la Sra. Limsay Andrea Bernal Quinteros consejera regional por la provincia de Huaura, propone para que pueda presidir la comisión investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°014-2023-CR/GRL, al Sr. Tomás Emiliano Chavarría Hungaro consejero regional por la provincia de Cajatambo.



Asimismo, el Sr. Víctor Arturo Uribe Torres, consejero regional por la provincia de Huaura, propone para que pueda presidir la comisión investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°014-2023-CR/GRL, al Sr. Luis Antonio Núñez López consejero regional por la provincia de Huarochiri.

En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 15 de marzo de 2023, desde la Sala de Sesiones "*José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam*" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto, y; con el voto por **MAYORÍA** de los consejeros regionales presentes de la sesión ordinaria del Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y Ley N°31433;

ACUERDA:



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2023-CR/GRL

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la abstención de la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada consejera regional por la provincia de Cañete, en calidad de presidenta de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°014-2023-CR/GRL.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la elección en el cargo como presidenta de la comisión investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°014-2023-CR/GRL, a la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada consejera regional por la provincia de Cañete.

ARTÍCULO TERCERO: RECONFORMAR la presidencia de la comisión investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°014-2023-CR/GRL, quedando de la siguiente manera:

- **Sr. Tomás Emiliano Chavarría Húngaro – presidente**
- Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra - secretario
- Sra. Limsay Andrea Bernal Quinteros - miembro

ARTÍCULO CUARTO DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
CONSEJO REGIONAL



JOSÉ ANTONIO CAICO FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL